



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2455

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, a través de la Secretaría de Finanzas, para pactar la compensación con cargo al Fondo General de Participaciones, sobre las obligaciones de pago derivadas del convenio de reconocimiento de adeudo que celebren el Estado a través de la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Oaxaca con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, derivadas de las cuotas pendientes de pago del convenio de incorporación total voluntaria al régimen obligatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En relación con el adeudo a cargo del Estado de Oaxaca derivado del Convenio de Incorporación Total Voluntaria al Régimen Obligatorio celebrado entre el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y el Poder Ejecutivo del Estado, en relación con los trabajadores de la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Oaxaca, se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que dentro del convenio de reconocimiento de adeudo a celebrarse con el ISSSTE se acuerde, en términos del artículo 9, tercer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, un mecanismo de compensación con cargo a las participaciones que en ingresos federales recibe el Estado del Fondo General de Participaciones, para compensar hasta la cantidad total de \$2,832,609,819.03 (dos mil ochocientos treinta y dos millones seiscientos nueve mil ochocientos diecinueve pesos 03/100 M.N.), en un plazo de hasta quince años, en los términos que se estipulen en el convenio correspondiente.

En el caso de aplicación de la compensación con cargo al Fondo General de Participaciones del Estado de Oaxaca, la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado podrá descontar de los recursos presupuestales que correspondan a la Secretaría de Salud y a Servicios de Salud de Oaxaca conforme al Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, según corresponda, una cantidad igual a la que hubiere sido compensada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Estado, representado por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado para comparecer como obligado solidario en el convenio de reconocimiento de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

adeudo a celebrarse con el ISSSTE respecto de los adeudos a cargo de Servicios de Salud de Oaxaca.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, asistido por los titulares de las dependencias facultadas, y a los Servicios de Salud de Oaxaca, para que realicen todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios tendientes a la instrumentación del presente Decreto, así como, para celebrar todos los actos jurídicos necesarios y/o convenientes para dar cumplimiento al presente Decreto y, una vez celebrado, para dar cumplimiento al convenio correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO.- Dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Titular de la Secretaría de Salud y de Servicios de Salud de Oaxaca deberán informar al Congreso del Estado las acciones realizadas para la instrumentación del presente Decreto, adjuntando el soporte documental correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO.- Dentro de los treinta días siguientes a la firma del convenio de reconocimiento de adeudo y formalización del mecanismo de compensación, el Poder Ejecutivo del Estado, a través del Titular de la Secretaría de Salud y el Titular de los Servicios de Salud de Oaxaca, deberán remitir al Congreso del Estado, copias debidamente certificadas del convenio celebrado con fundamento en el presente Decreto, incluyendo sus anexos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación. Publíquese este Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a este Decreto, aun cuando no estén expresamente derogadas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2455

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 17 de marzo de 2021.

**DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ
VICEPRESIDENTA.**

**DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS
SECRETARIA.**

**DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
SECRETARIO.**

**DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA
SECRETARIA.**